



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Con quien se entienda cho Joseph Rodriguez, en toque Cada una de dhas Parochias, Ocurra; y tambien nombra por Comisario al Sr. D. Alfonso Manresa y Sr. Procurador General, para que ensayo de alguna necesidad que precise el Curato a Suvicia, no lo execute el Sr. Joseph Rodriguez, sin participarlo a dho. Sr. para que proceda lo conveniente =

no se cue seda denro
Ala Dñe?

Considerando la Dñe. las perjuicios que se siguen de criarse por algunos Vecinos Ala Dñe. Seda en sus casas, y hilar en ellas el Capillo asi por la fender de los Lechos, Como de las aguas, y otros, en perjuicio de la Salud publica, y otros danos, por la falta de Oja que se suele Experimentar. Acordo que el Jueves inmediato se publique bando en todas las partes publicas, prohibiendo a todos los Vecinos de este Vecindario, que con ningun pretexto, ni motivo cucion en sus casas Seda, ni hilar Capillo, pena de diez ducados alquelo Contraviniere, cuya aplicacion defa a disponz. del Sr. Corredo. a quien suplico mande telar esta providencia con el mayor vigor. Y de cuando se haga en tiempo la Visita General, por Parochias y anexas del Curato que se cúa, para que se atase alguna Cores pondela ala oja de cada dueño, nombre por Comisarios los siguientes.

- Para la Parochia de S. Maria, y su anexo, los Sr. D. Juan. Monuise, y D. Matheo Dardalla =
- Para la de S. Juan, y su anexo el Sr. D. Juan. Teferino =
- Para la de S. Catalia, y sus Esquadras, el Sr. D. Benigno Barandoná =